

**PUNTO DE ACUERDO  
No. IEEBC-CAAY-S-PA01-2020**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.**

Los suscritos integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 fracción IV, 3 fracción VII, inciso b), 18 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; punto 4 numeral 11 de la Política Administrativa Respecto de los Lineamientos para Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Instituto; se encuentran reunidos para someter a consideración de este Comité el **PUNTO DE ACUERDO** por el que se acuerda la constitución del "**COMITÉ DE VENTAS**", bajo los siguientes antecedentes considerandos y acuerdos:

**GLOSARIO**

<b>Comité de Adquisiciones</b>	El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley de Adquisiciones</b>	La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Reglamento de Adquisiciones</b>	El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
<b>Política Administrativa</b>	Política Administrativa Respecto de los Lineamiento para baja y destino final de bienes muebles del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**ANTECEDENTES**

1. El 18 de octubre de 2002, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, determinado en su artículo transitorio segundo, lo siguiente: "**SEGUNDO**. - El Poder ejecutivo deberá expedir el reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

*B* *A* 1

2. El 11 de abril de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
3. En fecha 8 de octubre de 2012, entro en vigencia la POLÍTICA ADMINISTRATIVA RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS PARA BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO, la cual sigue vigente en tanto no se emita una nueva política.
4. El 19 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo No. IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se “ESTABLECEN MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”.
5. El 3 de abril de 2020, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo No. IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se “AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”.
6. El 17 de junio de 2020, a través del oficio número ORM/067/2020 la oficina de Recursos Materiales remitió al Departamento de Administración el oficio C2002006MX, suscrito por Dania Barreras Villegas, Jefe Técnico de Avalúos de la Comisión Estatal de Avalúos de la Secretaría de Honestidad y Función Pública, con la ratificación de los avalúos solicitados para los vehículos propuestos para baja.
7. El 02 de julio de 2020, el responsable de la Oficina de Recursos Materiales del Departamento de Administración del Instituto Electoral, mediante oficios ORM/075/2020 solicitó la baja de 16 vehículos por considerarse en mal estado, además de ser conveniente en relación al costo de reparación y el valor del avaluó emitido por la Comisión Estatal de Avalúos de la Secretaria de Honestidad y Funciona Publica.

B

J



8. El 06 de julio de 2020, el Departamento de Administración mediante oficio IEEBC/DA/574/2020 turnó a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de baja de vehículos, solicitados por la Oficina de Recursos Materiales mediante el similar ORM/075/2020.
9. El 07 de julio de 2020, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEEBC/SE/881/2020, remitió al Consejero Presidente del Consejo General Electoral la propuesta referente a la baja de vehículos y la realización de trámites administrativos a los que haya lugar.
10. El 07 de julio de 2020, el Consejero Presidente del Consejo General Electoral mediante oficio número IEEBC/CGE/841/2020 turno a la Comisión de Administración la propuesta referente a la baja de vehículos y la realización de trámites administrativos a los que haya lugar.
11. Que el 17 de julio de 2020, el Consejero Presidente del Consejo General mediante oficio número IEEBC/CGE/873/2020, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, el informe de Avance de Gestión Financiera del Instituto Electoral, correspondiente al segundo trimestre de 2020.
12. El 20 de agosto de 2020, mediante oficio número ORM/109/2020 suscrito por el responsable de la oficina de Recursos Materiales, se informó que tuvo verificativo la revisión de 16 vehículos propuestos para baja donde participaron la C. Silvia Badilla Lara, C. Ana Cristina Medina Bobadilla, personal del Departamento de Control Interno, la C. Rosa Isela Navarro Gómez, Asesora del consejero Jorge Aranda Miranda y personal de la oficina de Recursos Materiales y como resultado se obtuvo la posibilidad de rehabilitar cuatro unidades vehiculares, quedando para propuesta de baja doce.
13. El 27 de agosto de 2020, el responsable de la Oficina de Recursos Materiales giró el oficio número ORM/115/2020, con el objeto de informar, que, una vez verificadas todas las unidades vehiculares propuestas para baja, se anexa la relación final que contiene las 12 unidades propuestas para baja y desincorporación del patrimonio del Instituto Electoral.



3/11



14. El 03 de septiembre de 2020 la Comisión de celebró reunión de trabajo con el objeto de discutir, modificar y o en su caso, aprobar el Proyecto de relativo a la baja de vehículos, su desincorporación del patrimonio del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como, su enajenación mediante procedimiento de subasta pública.

15. El 09 de septiembre de 2020 la Comisión de celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y o en su caso, aprobar el Proyecto de dictamen relativo a la baja de vehículos, su desincorporación del patrimonio del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como, su enajenación mediante procedimiento de subasta pública.

16. El 24 de septiembre de 2020, el Consejo General Electoral en la décima cuarta sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen numero Treinta de la Comisión de Administración, relativo a la "BAJA DE VEHÍCULOS, SU DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, SU ENAJENACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA".

17. El 06 de octubre de 2020, el Consejero Presidente del Consejo General Electoral mediante oficio número IEEBC/CGE/1458/2020, turno a la Secretaria Ejecutiva la aprobación del Dictamen Número Treinta de la Comisión de Administración, relativo a la Baja de Vehículos, su desincorporación del patrimonio del Instituto Electoral, así como su enajenación mediante el procedimiento de subasta pública.

18. El 14 de octubre de 2020, a través del oficio número IEEBC/SE/1371/2020, el Secretario Ejecutivo, turno a la Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, el expediente a efecto de seguir con las gestiones y trámites administrativos necesarios para continuar con el procedimiento de baja de vehículos, su desincorporación del patrimonio del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como, su enajenación mediante el procedimiento de subasta pública.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:





## CONSIDERANDOS

### I. COMPETENCIA

Que este Comité de Adquisiciones tiene dentro de sus funciones el coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables, así como entender las disposiciones que se emitan al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, en las fracciones VII y VIII, de la Ley de Adquisiciones.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.11 de la Política Administrativa relativa a los Lineamientos para baja y destino final de bienes muebles del Instituto Electoral, en toda subasta pública de vehículos automotor, el Comité de Adquisiciones se convertirá en Comité de Ventas, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Declarar ganador al concursante que cubra la garantía y presente la mejor postura
2. Declarar desiertas las subastas cuando no existan postores, o cuando habiendo uno o más postores, ninguna de las ofertas alcance la postura legal.

En consecuencia, este Comité de Adquisiciones es competente para acordar el presente Punto de Acuerdo con el objeto de estar en posibilidades de continuar con el procedimiento de baja de vehículos, su desincorporación del patrimonio del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como, su enajenación mediante el procedimiento de subasta pública.

### II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

#### a. Constitución Local

Que el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local estipula que, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

Por su parte, el artículo 100 de la Constitución Local señala que, los recursos económicos de que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

**b. Ley Electoral.**

Que el artículo 34 de la Ley Electoral estipula, que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Así el artículo séptimo transitorio de la Ley Electoral, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Estatal de Participación Ciudadana del Estado, con antelación a la entrada en vigor del Decreto Creación del Instituto Estatal Electoral seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución del Estado y a la Ley Electoral.

**c. Ley de Adquisiciones.**

Que el artículo 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen, entre otros, los organismos públicos con autonomía reconocida en la Constitución Local.

Así, el diverso 18 fracción VII de la Ley de Adquisiciones; establece que el Comité de Adquisiciones tendrá dentro de sus funciones el coadyuvar al cumplimiento de la referida Ley y demás disposiciones aplicables; de la misma manera la fracción VIII, establece como función el atender las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones y demás disposiciones que se emitan.



**d. Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Que el artículo 1, de la Ley de Contabilidad precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, así mismo señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre otros, los órganos autónomos estatales.

Por su parte el artículo 2 de la Ley de Contabilidad, establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Así el artículo 23, señala que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles tales como mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, el artículo 24 refiere que el registro se hará en cuentas específicas, que la cuenta pública deberá incluir la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo de armonización contable.

En ese mismo sentido el artículo 27 mandata que los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Así mismo, establece que se deberá publicar el inventario de bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

Por otra parte, el artículo 28, señala que los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a los lineamientos que emita el Consejo de Armonización Contable.



El artículo 30 establece que dicho consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación de la Ley; documentos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo siguiente: a) Acuerdo por el que se emiten las reglas de registro y valoración del patrimonio, del 08 de agosto de 2013, b) Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos, del 13 de diciembre de 2011; y c) Acuerdo por el que se reforman las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, emitidos por el Consejo de Armonización Contable y publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Es así que el Acuerdo por el que se emiten las reglas de registro y valoración del patrimonio, del 08 de agosto de 2013, tiene por objetivo establecer las características y alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, así mismo la define como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos los pasivos; es decir derechos e inversiones que tiene el ente público menos sus deudas; por tanto el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercute en la misma proporción en el valor de la hacienda pública/patrimonio.

Adicionalmente establece que los bienes muebles ubicado se ubican en el Activo No Circulante, y se valúan a el costo de adquisición, en concordancia con los postulados de la Ley de Contabilidad Gubernamental, y señala que en los momentos posteriores su valor será el mismo original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

Se define la depreciación como el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; con ello se tiene un costo que deberá ser registrar en resultados y en el estado de actividades (hacienda pública/patrimonio), con el objeto de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo.

Así mismo, el artículo 36, establece que la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el



ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.

**e. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Que el artículo 1, de la Ley de Disciplina precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán los Entes Públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando lo recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Así el artículo 2, fracción XXI, define como ingresos locales, a aquellos percibidos por venta de bienes y prestación de servicios entre otros.

**f. Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.**

Que el artículo 50, establece que para el adecuado funcionamiento del Departamento de Administración contará entre otras con la Oficina de Recursos Materiales, así el inciso b) fracción X, establece que la Oficina de Recursos Materiales propondrá las bajas de activos obsoletos o inservibles.

**g. Política Administrativa respecto de los Lineamientos para baja y destino final de Bienes Muebles.**

Que el objetivo de la política administrativa es establecer el procedimiento de baja y destino final de los bienes muebles en condición de obsolescencia, en mal estado, extravío o robo, aplicando el procedimiento correspondiente, así mismo, establece que la política estará vigente en tanto no se emita una nueva política específica que la modifique o deje sin efectos.

Que define la BAJA como los movimientos y/o valores que disminuyen el patrimonio del Instituto Electoral, con la desincorporación del patrimonio de un activo capitalizado en desuso.

Así mismo define el Dictamen Técnico, como el documento emitido por la Oficina de Recursos Materiales, a través del cual se valida el estado de obsolescencia o mal estado de los bienes muebles; excepto tratándose de equipo informático, en cuyo caso, la validación corresponderá a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, así mismo, agrega que en los casos que así requiera, estos podrán apoyarse en peritajes externos.

De igual forma define el concepto de que un bien mueble se encuentra en "Mal Estado", cuando se encuentra con deterioro o daño y ya no son aptos para su uso; por otra parte, define a la "Enajenación a Título Oneroso", como la transmisión de dominio a precio pactado. Compraventa. Cesión de derechos a la mayor postura.

### III. RAZONEZ QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

Que tal como se señaló en los antecedentes del presente punto de acuerdo, la Comisión de Administración, aprobó el Dictamen numero Treinta relativo a la desincorporación del patrimonio, baja del padrón vehicular del Instituto Electoral y enajenación mediante procedimiento de subasta pública, en los términos del considerando III del dictamen en comento para las 12 unidades que se identifican con los siguientes números de inventario:

NO.	No. Econ	No. Inv.	MOD.	Kilometr aie	FECHA ADQ.	DESCRIPCION
1	36	2506	2004	153412	21-ene-10	PICK UP FORD RANGER
2	41	2510	2005	253620	02-mar-10	CHEVROLET SUBURBAN
3	42	2538	2005	166041	02-mar-10	FORD EXPEDITION
4	52	2558	2005	108207	05-mar-10	PICK UP FORD RANGER
5	64	2509	2011	119443	27-may-10	NISSAN TSURU 2011
6	74	5046	2013	84168	14-mar-13	FORD FIESTA FIRST 5D
7	75	5047	2013	75473	14-mar-13	FORD FIESTA FIRST 5D
8	78	5050	2013	85071	14-mar-13	FORD FIESTA FIRST 5D
9	79	5051	2013	90987	14-mar-13	FORD FIESTA FIRST 5D
10	80	5052	2013	103932	14-mar-13	FORD FIESTA FIRST 5D
11	81	5053	2013	110480	14-mar-13	FORD FIESTA FIRST 5D
12	84	5137	2011	232287	02-dic-13	CHEVROLET TAHOE

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California emite los siguientes:





## ACUERDOS

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se constituye en COMITÉ DE VENTAS, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación de vehículos mediante el procedimiento de subasta pública, de conformidad con el resolutivo PRIMERO del Dictamen número Treinta de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente punto de acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

## ATENTAMENTE

### “POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

**C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**  
SECRETARIA DEL COMITÉ

**C. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMIREZ**  
VOCAL DEL COMITÉ

**C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
VOCAL DEL COMITÉ

**C. CARLOS ALBERTO AMAYA SOBERANES**  
ÁREA SOLICITANTE

**C. ALEJANDRA BALCAZAR GREEN**  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO  
DE CONTROL INTERNO

